

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE
CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA
Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13:
en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 33.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Consiguiente á la Real órden de 19 del corriente, remito á V. I. nota de los puntos que ha de abrazar una memoria, que, sin levantar mano, deberá V. I. redactar y remitir á este Ministerio, con la brevedad que exigen su importancia, y la necesidad de haberse de tener presentes los estados, datos y noticias que aquella comprenda, para la redaccion de la general con que ha de someterse á las Cortes, en la próxima legislatura, el presupuesto de 1854.

La renta que está á cargo de V. I. es, sin duda, de las mas importantes y susceptibles de perfeccionamiento y mejora. Pero su enlace con los intereses mercantiles é industriales existentes y creados á la sombra de la legislacion vigente, hace doblemente necesario todo el estudio y premeditacion que exigen el deseo del acierto, y el fundado temor de lastimar derechos y perjudicar injustamente aspiraciones legítimas y fundadas. Sin embargo: no deben confundirse con tan atendibles respetos consideraciones privadas de individual ventaja, en contradiccion con grandes intereses de la generalidad de los españoles; porque dentro del círculo trazado por aquellas fundadísimas razones, se encontrarán reformas y mejoras á que debe aspirarse desde luego.

Es la primera el planteamiento de una nueva Instruccion, que facilite de tal manera las operaciones necesarias para la exaccion de los derechos de arancel, que liberte al comercio de toda traba inútil, y haga entrar á la Administracion en la práctica de los métodos simplificados que en naciones mas adelantadas se encuentran, ha mucho tiempo, establecidas y ejecutadas, con grande ventaja del Estado y conveniencia de los particulares.

Resuelto el Gobierno en esta parte á no demorar la reforma sino el tiempo preciso para estudiarla y para redactar la Instruccion, con todo el detenimiento que sea, prenda segura del acierto, recomienda á V. I. proceda, sin levantar mano, á tan difícil como provechosa tarea.

La segunda reforma que puede, sin peligro, realizarse desde luego, es la nueva

redaccion del Arancel adoptando una division y clasificacion científicas que faciliten el conocimiento exacto y circunstanciado de los objetos recargados, su índole, y la aplicacion de las reglas que deban establecerse para gravar, bajo un sistema de pública utilidad y conveniencia, las materias sujetas al derecho.

El agrupamiento de los artículos del Arancel por el órden de los diferentes reinos de la naturaleza, con la subdivision de cada grupo por analogías determinadas, segun que sean objetos de primera necesidad, primeras materias para la elaboracion, objetos fabricados, objetos de general consumo, ó solamente de lujo, es una de aquellas necesidades que hay que satisfacer, para colocarnos al nivel de los conocimientos ya comunes en otras naciones, quizá menos avanzadas que España, en la carrera de la civilizacion.

Con estos dos trabajos, y la ejecucion del que se propuso uno de mis dignos antecesores, en la revision de las valoraciones de los artículos del Arancel, se habrá facilitado el estudio de mas complicados problemas, que si la ciencia y la práctica han resuelto ya en otros pueblos, reclaman entre nosotros gran detenimiento, para encontrar y aplicar una satisfactoria solucion.

De órden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1853.—PASTOR.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Nota de los puntos de que debe tratar la memoria que la Direccion general de Aduanas y Aranceles ha de redactar, acerca del estado de las rentas que administra.

1.º Noticia detallada de la cuota que han producido en los últimos cinco años los 200 artículos de mayor entidad mercantil; otra totalizada de los demás del Arancel, con el resumen general de los productos de la renta de Aduanas por todos conceptos; y opinion de la Direccion sobre si convendrá suprimir los derechos de todos ó algunos de los que proporcionan escasos y casi nulos rendimientos, con el fin de eximir al comercio y á la Administracion de trabas y operaciones fiscales.

2.º Productos que hayan rendido los derechos de puerto y navegacion en el año próximo pasado y primer semestre del corriente; detallándolos en las tres clases de fondeadero, carga y descarga y faros; con distincion del número de buques nacionales y extranjeros que satisfacen estos impuestos.

3.º Exámen de la Instruccion de Aduanas de 5 de Marzo de 1852 y modificaciones que podrian introducirse en ella; para que, sin perjuicio de los intereses públicos, se facilite el despacho de los asuntos, se proporcionen ventajas al tráfico, y se liberte al comercio de trabas inútiles, considerando tales todas las que no sean absolutamente indispensables para el buen servicio de esta renta.

4.º Igual exámen de la legislacion sobre circulacion en la zona fiscal y por lo interior del reino; y medios de simplificacion que puedan introducirse, con el mismo objeto de dejar expedita la actividad comercial hasta el punto posible.

5.º Exámen de si convendria reunir los tres mencionados derechos y los de sanidad, visita, pilotaje y demás que cobran los Ministerios de Marina y Gobernacion, en uno solo, llamado de navegacion, que se hallase á cargo del Ministerio de Hacienda en su parte directiva y recaudadora, en vez de depender solo esta última, segun sucede ahora, y aun eso únicamente en los impuestos que administra el Ministerio de Fomento; y fundamentos y razones de semejante reforma.

6.º Datos sobre el pormenor del importe de cada uno de los derechos de guias, pases, registros, tránsitos, abandonos y demás llamados menores; y sobre si deben ó no continuar como en el día.

7.º Nota del importe de las cantidades que han correspondido á la Hacienda en los comisos; y exámen de los resultados obtenidos por efecto del Real decreto de 13 de Enero de 1852, aplicando á los aprehensores el valor íntegro de las mercancías aprehendidas con reo.

8.º Si se cree probable la recaudacion de 166.700.000 rs. por derechos de Arancel: 8.000.000 rs. por derechos de navegacion: 1.100.000 rs. por derechos menores, y 200.000 rs. por comisos, segun expresa el presupuesto del año corriente.

9.º En caso negativo, cuáles sean las causas que motivan la baja de los productos calculados en cada uno de los ramos mencionados.

10. Qué cantidad se considera podrá producir la renta de Aduanas por derechos de Arancel en el año próximo de 1854, distinguiendo la bandera nacional de las extranjeras, y detallando cada uno de los comercios de importacion de Europa, América y Asia, y el de exportacion.

11. A cuánto ascenderán probablemente los derechos de navegacion del año próximo.

12. A cuánto los derechos de guias, pases, registros y demás llamados menores.

13. A cuánto la parte que la Hacienda percibe en los comisos.

14.Cuál sea la cantidad que deba presuponerse por cada uno de los gastos del personal de la Administracion central y de la provincial, incluso el cuerpo de aduaneros; los del material de ambas; los de plomos, básculas, socorros á los reos pobres, premios á los constructores de buques, y todos los demás que afectan á la renta de Aduanas.

15. En cuánto podrá calcularse el producto líquido de la renta, y el tanto por ciento á que saldrá su administracion, por todos los conceptos mencionados; comparando los rendimientos con los gastos.

16. Causas á que deba atribuirse el aumento que la renta ha tenido desde 1850, comparando sus productos con los

de los años precedentes: si se debe exclusivamente á la reforma del Arancel en 1849, á la mayor represion del fraude, ú á otros motivos.

17. Efectos que haya causado para el consumo y para los ingresos del Erario el alza de los derechos del azúcar, cacao y café, decretada en 1849: conveniencia de sostener ó modificar la legislacion en esta parte; y exámen de si seria justo eximir de derechos á las producciones de los puntos españoles ultramarinos.

18. Explicacion de los resultados conseguidos por haber aumentado en 27 de Febrero de 1852 los derechos de los hierros y aceros extranjeros.

19. Igual noticia acerca del bacalao, por efecto de la rebaja de los derechos aprobada en 19 de Diciembre de 1851; y exámen de si ha sido ó no conveniente para la marina española la disminucion del derecho diferencial que establecia el Arancel de 1849 para dicho artículo.

20. Noticia de los resultados que haya producido para la minería nacional, para las fábricas de desplatacion y para el Tesoro público, la libre exportacion de toda clase de plomos, y la bonificacion en los derechos del carbon de piedra dedicado á la desplatacion de plomos en el reino, decretadas en 27 de Agosto de 1852.

21. Demostracion de los beneficios ó perjuicios experimentados por el Tesoro como consecuencia de otras medidas sobre derechos de Arancel, adoptadas para artículos de menor importancia despues de la reforma de 1849.

22. Datos sobre la medida decretada en 10 de Diciembre de 1852, concediendo el beneficio de bandera á los buques españoles procedentes de Gibraltar, Portugal y otros puntos, en contravencion al artículo 15 de la ley de Aduanas de 1841: exámen de si aquella ha sido ó no beneficiosa á la marina nacional y al Tesoro, comparando los resultados que ha producido y los que se hubieran obtenido si no se hubiese hecho la alteracion; y propuesta de alguna medida que no haga de peor condicion á los depósitos de España que á los de Marsella, Gibraltar &c. en cuanto al despacho de las mercancías que sean conducidas en buques extranjeros á dichos depósitos.

23. Utilidades que haya producido el Real decreto de 14 de Junio de 1850, estableciendo estudios para ingresar en los destinos periciales de la renta de Aduanas.

24. Conveniencia ó perjuicio para el servicio público que haya producido el establecimiento en 3 de Enero de 1852 de un cuerpo de aduaneros, destinado al servicio administrativo de las Aduanas é independiente del de carabineros; y opinion de la Direccion sobre si ha de continuarse ó no aquel.

25. Cuáles serian los resultados de conceder al cuerpo de carabineros una intervencion en los despachos de las Aduanas mas ó menos lata; y á qué habria de concretarse en el caso de que se estableciese.

26. Indicación de todas las medidas que podrían adoptarse, en concepto de la Dirección general de Aduanas, para el mayor rendimiento de esta renta; haciendo mención del proyecto de ley presentado al Congreso de Diputados, para modificar la ley de 1849 en cuanto al despacho y derechos que satisfacen los géneros de algodón y sus mezclas.

27. Opinión de la Dirección sobre las ventajas que podría ocasionar la redacción de un Arancel en que, adoptándose el principio de dividir las mercancías según los reinos de la naturaleza, se clasificasen luego desde las primeras materias hasta los productos elaborados más complicados; á fin de que la imposición de derechos fuese lógica, y guardase proporción con el valor ó índole especial de cada objeto.

28. Por resultado de todos estos antecedentes, datos y noticias, redactar un proyecto de presupuesto de gastos ó ingresos y de organización de la Administración central y provincial, para 1854.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Favorita* y el falucho *Valiente*, del apostadero de Algeciras, apresaron en los días 16 y 20 del mes anterior, sobre los arrecifes de San García y proximidades de la plaza de Ceuta, dos barquillas con 16 sacos de sal, un barril de Ginebra y siete fardos de tabaco.

La *Felipse*, del apostadero de Cádiz, capturó el 27 en aguas de Conil una balandra de pequeño porte con 18 tercios de tabaco y cuatro de géneros.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en Mi Consejo Real pende en primera y única instancia y por vía de recurso entre partes, de la una D. José Manuel de Dueñas, Administrador de Rentas de Carrion, cesante, vecino de esta corte, recurrente, y el licenciado D. Angel Barroeta, que le representa, y de la otra Mi Fiscal en defensa de la Administración del Estado, sobre mejora de la clasificación de Dueñas que se hizo en Real orden de 20 de Diciembre de 1852:

Visto:—Visto el expediente gubernativo sobre clasificación del referido Dueñas, que con Real orden de 8 de Enero de este año, autorizando la vía contenciosa, se remitió á Mi Consejo Real, de cuyo expediente resulta:

Que el interesado nació en Ceuta en 6 de Julio de 1817, y por Real orden de 23 de Enero de 1831 fué nombrado meritorio supernumerario de la Intervención militar de Andalucía, hasta que llegara á la edad de 16 años, permaneciendo entretanto instruyéndose en la dependencia del Comisario de Guerra del Campo de Gibraltar:

Que por otra Real orden de 28 de Octubre de 1832 se le declaró plaza de número como meritorio en la referida Intervención de Andalucía, subsistiendo agregado al Ministerio de Hacienda militar de la plaza de Ceuta hasta que ascendiera á escribiente:

Que después fué promovido á meritorio segundo, primero, aspirante y Oficial, y siguió sirviendo sin interrupción en la Hacienda militar hasta que por nombramiento de la Dirección general de Rentas estancadas de 9 de Enero de 1847 pasó á desempeñar el destino de Guarda-almacén de efectos estancados de Almería, dotado con 8000 rs. anuales:

Que posteriormente sirvió de Inspector de contribuciones indirectas de la provincia de Almería con la misma dotación, y después por Real orden de 23 de Junio de 1851 se le nombró Administrador de Rentas del partido de Carrion de los Condes con 10,000 rs. vn. de cuyo cargo se le declaró cesante por otra de 30 de Mayo de 1852:

Que Dueñas pidió se le clasificara por la Junta de clases pasivas, y esta lo hizo por acuerdo de 7 de Julio del mismo año reconociéndole 18 años, 11 meses y dos días de servicio, contados desde que cumplió 16 años de edad, y con derecho al haber de 2000 rs. vn. anuales, cuarta parte del mayor que disfrutó como activo:

Que Dueñas recurrió en queja contra esta resolución, y por Real orden de 20 de Diciembre de 1852 fué aprobada:

Visto el recurso que D. José Dueñas interpuso para ante Mi Consejo Real contra la Real orden mencionada de 20 de Diciembre de 1852, y lo alegado en su defensa por el licenciado Barroeta, pidiendo se reconociera á Dueñas 20 años, 11 meses y dos días de servicio, y con derecho al haber pasivo de 4000 rs. vn. anuales:

Visto el escrito de contestación de Mi Fiscal solicitando se desestimase el recurso de Dueñas, y se confirme en todas sus partes la Real orden de 20 de Diciembre de 1852:

Vista la regla 5.ª de la disposición 26 de las que acerca de clases pasivas contiene la ley de 26 de Mayo de 1835, cuyo literal contenido dice así:

«El tiempo de servicio se contará desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesion de sus destinos con nombramiento Real ó de las Cortes, cumplida la edad de 16 años, antes de la cual no se abonará servicio alguno.»

Visto Mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 sobre clases pasivas, y en particular el artículo 2.º que atribuye al Ministerio de Hacienda las clasificaciones y declaraciones de haber pasivo de todos los funcionarios públicos, con la única excepción por ahora de los Jefes, Oficiales y tropa del ejército y armada:

Visto el art. 3.º de dicho Real decreto, que dispone rijan para las clasificaciones de los empleados la ley de 26 de Mayo de 1835, decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837, el art. 3.º de la ley de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones que desde la ley de 1835 se han expedido sobre la materia y estén vigentes:

Considerando que la regla 5.ª citada de la ley de 23 de Mayo de 1835 se halla vigente en la actualidad, y que dicha regla prohíbe terminantemente el abono de servicio alguno antes de cumplir el interesado la edad de 16 años, sin que nada se haya alegado por la parte recurrente que pueda desvirtuar esta disposición:

Oído Mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don José María Porez, D. Francisco Warleta, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Manuel de Soria, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, Don Diego Martínez de la Rosa, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermín Arteta, Don Antonio Gil de Zárate, D. Juan Butler, D. Fermín Salcedo, D. Ventura Diaz, el Conde de Clonard, y D. Simon de Roda,

Vengo en desestimar el recurso de D. José Manuel de Dueñas, y en mandar que se guarde y cumpla en todas sus partes la Real orden de 20 de Diciembre de 1852.

Dado en Aranjuez á veinte y dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernación—PEDRO DE EGANA.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1853.—José de Posada Herrera.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

REAL CAMARA ECLESIASTICA.

Habiendo vacado el deano en la iglesia catedral de Coria por fallecimiento de D. Lino Matias Picado, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1851 para la categoría que está en turno y comprende á los capitulares de iglesias de igual ó superior categoría que tengan grado de doctor ó licenciado en teología ó jurisprudencia, y hayan servido cuatro años dignidad ó prebenda de oficio, ú ocho años canonicatos de gracia, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 3 de Agosto de 1853.—De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el Secretario, Manuel María Moreno.

Habiendo vacado la dignidad de chantre en la iglesia catedral de Jaca por fallecimiento de D. Vicente Robleda, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1851, que exige sean propuestos:

1.º Canónicos de las mismas, que teniendo grado mayor, lleven seis años, ó sin él, siete y medio de residencia.

2.º Curas párrocos, que con grado mayor, cuenten nueve años de servicio en el ministerio parroquial, de los que uno y medio hayan sido en curatos de término ó tres de ascenso, ó á falta de grado completen 11 años y tres meses.

3.º Jueces metropolitanos, provisos y vicarios generales que con Real autorización hayan ejercido jurisdicción por nueve años.

4.º Fiscales de los mismos tribunales que lo hayan sido por espacio de 11 años y tres meses.

5.º Catedráticos de teología en las Universidades y Seminarios centrales por nueve años, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 3 de Agosto de 1853.—De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el Secretario, Manuel María Moreno.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Autorizado el Ayuntamiento de Colmenar Viejo para la enajenación en venta Real de la dehesilla del Grajal, sita en su término y perteneciente á sus propios, se ha señalado para su remate el lunes 25 de Agosto próximo á las doce de su mañana, debiendo tener efecto á la vez en mi despacho calle de la Almudena, núm. 115, piso principal, y en Colmenar Viejo en la casa consistorial.

El pliego de condiciones para la subasta y enajenación estará de manifiesto en las oficinas del Gobierno de esta provincia y en la Secretaría del

Ayuntamiento de Colmenar Viejo para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Madrid 21 de Julio de 1853.—Antonio Benavides.

El día 23 del mes de Agosto próximo y hora desde las doce á la una del día tendrá lugar ante los Sres. Administrador de Hacienda de esta provincia y Gobernador de Ciudad-Real la subasta de los pastos pertenecientes á las dehesas de Navas de la Condesa, Mudela y Fresnedas altas, sitas en aquella provincia, con la rebaja de la sexta parte de su importe.

Lo que se publica en este periódico para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 29 de Julio de 1853.—Antonio Benavides.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 30 de Junio último, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la junta consultiva de la misma, en su cumplimiento se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra para los vapores-correos de la Habana, y la manutención de los pasajeros que conduzcan los referidos vapores, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía principal del juzgado de Marina en la corte, sita en la plazuela de la Leña, núm. 17, cuarto segundo de la izquierda, todos los días excepto los feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, y tambien en la del departamento de Cádiz: y para su doble remate se ha señalado el 29 de Agosto próximo á las doce del día en la sala de juntas de aquella corporación, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre, é igualmente ante la junta económica del mencionado departamento de Cádiz.

Madrid 29 de Julio de 1853.—El Brigadier secretario, Francisco de Paula Pavia.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

El Consejo de Gobierno de este establecimiento ha acordado sacar á pública subasta la casa de su pertenencia, sita en esta corte y su calle de la Aduana, señalada con el núm. 15 nuevo de la manzana 291, que ocupa 2652 pies superficiales.

El remate se celebrará ante la comision de administración del Banco, presidida por el Excelentísimo Sr. Gobernador del mismo, el día 18 del presente mes, de una á dos de su tarde en la casa del establecimiento, calle de Atocha, núm. 15, bajo el pliego de condiciones que se hallará desde hoy en su Secretaría.

Madrid 4.º de Agosto de 1853.—El Secretario del Banco, M. M. de Uragon.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Por providencia del Sr. Regente, acordada en este día, se hace notorio hallarse vacante por fallecimiento de D. Eulogio Crespo una plaza de portero que servia en este superior Tribunal, la que se destina á las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados, conforme á lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre del año último; y á fin de proceder á su provision, los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino, presentarán en la Secretaría del Tribunal dentro del término de 40 días, á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud, acompañada de la partida de bautismo y documentos que acrediten sus servicios militares, aptitud y buena conducta.

Cáceres 31 de Julio de 1853.—El Secretario, Ildefonso Perez Fariña.

Por providencia del Sr. Regente, acordada en este día, se hace notorio hallarse vacante por fallecimiento de D. Antonio María de Leon una plaza de alguacil de corte que servia en este superior Tribunal, la que se destina á las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados, conforme á lo prevenido en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre del año último; y á fin de proceder á su provision, los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino, presentarán en la Secretaría del Tribunal dentro del término de 40 días, á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud, acompañada de la partida de bautismo y documentos que acrediten sus servicios militares, aptitud y buena conducta.

Cáceres y Julio 31 de 1853.—El Secretario, Ildefonso Perez Fariña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

D. Fernando Balboa, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber que el día 25 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana tendrá efecto en el Gobierno de esta provincia la subasta de las obras de reconstrucción de la cárcel de Orgiva, tasadas en 55,653 rs., cuyo expediente, plano y condiciones facultativas se hallan de manifiesto hasta aquel día en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Granada 26 de Julio de 1853.—Fernando Balboa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VITORIA.

En la ciudad de Vitoria, provincia de Alava, se halla vacante la plaza de cirujano titular, cuya dotacion anual, además de los derechos de visitas y consultas, consiste en 6600 rs. pagados puntualmente de los fondos comunes.

Las obligaciones de este servicio están de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, por conducto de la cual pueden los pretendientes diri-

gir, francas de porte, sus solicitudes y relaciones de méritos en el término de 40 días, que empieza á correr desde la fecha.

Vitoria 4.º de Agosto de 1853.—Por acuerdo del Ayuntamiento, su Secretario Mateo de Moraza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Gil Virués de Segovia, Alcalde por S. M. de esta ciudad de Arcos de la Frontera &c.

Hago saber que debiendo construirse un puente de piedra sobre el rio Guadalete á las inmediaciones de esta ciudad en el sitio designado en el expediente instruido al efecto, y bajo los planos, presupuestos y rectificaciones mandadas observar por Real orden de 21 de Setiembre de 1849, y existiendo en dicho sitio desde el pasado siglo restos de algunas obras que debian servir de base á otro puente de piedra, ha acordado el M. I. Ayuntamiento de mi presidencia que cualquiera que se considere con derecho á la propiedad de los referidos restos de obras, alegue lo conveniente á justificarlo ante la misma corporación en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que, transcurrido el mencionado plazo sin haberse alegado derecho á la propiedad de las referidas obras, se dará por caducado y sin valor alguno el que en lo sucesivo se tratase de alegar.

Arcos y Julio 24 de 1853.—Gil Virués de Segovia.—Carlos Gonzalez de Laiglesia, secretario

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL FERROL.

D. Mariano Abizanda, Alcalde constitucional de la villa y distrito municipal del Ferrol, capital del partido judicial á que dá nombre &c.

Hago saber que no habiéndose presentado, por virtud de los anuncios publicados oportunamente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA del Gobierno, aspirante alguno á la plaza de arquitecto de esta villa, que el Ayuntamiento acordó crear, y que tuvo en años anteriores, con la dotacion actual de 5000 rs. anuales satisfechos mensual y puntualmente por cuenta de los fondos municipales y los derechos que habrán de satisfacerse los particulares por marcar la línea para la construcción ó reedificación de casas, que consisten en 20 rs. por casa terrena, 40 por las de un piso, 60 por las de dos, y así sucesivamente, aumentando 20 rs. por cada cuerpo de casa, acordó el mismo Ayuntamiento publicarla de nuevo por término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA del Gobierno.

Por tanto los que gusten mostrarse pretendientes á la enunciada plaza presentarán ó remitirán á la secretaria del mismo Ayuntamiento, francas de porte, sus solicitudes documentadas, con el título original ó copia testimoniada y legalizada que los acredite de tales arquitectos, certificación de buena conducta política y moral, y demas que consideren necesario á justificar su idoneidad, suficiencia y buenas costumbres.

Ferrol Julio 26 de 1853.—Mariano Abizanda

OBISPADO DE LA HABANA.

Nos Dr. D. Francisco Fleix y Solans, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Obispo de la Habana, Caballero gran cruz de Isabel la Católica y de número de la muy distinguida orden de Carlos III.

Por la presente citamos y emplazamos al señor Dr. D. Marcos Aniano Gonzalez, Auditor general castrense de los ejércitos y armada, capellan de honor de S. M. y dean de esta nuestra santa iglesia, para que por sí ó por apoderado comparezca dentro de 90 días, contados desde esta fecha, en nuestro tribunal á deducir el derecho que le corresponda en la causa canónica instruida por no residir su prebenda y en la que hemos declarado la vacante con aprobacion de S. M., mediante á no haberse recibido las resultas de tres exhortos que para la expresada notificacion se han remitido á la Península; apercibido de que no verificándolo dentro de este término, se elevará la sentencia en autoridad de cosa juzgada.

Dado en nuestro palacio episcopal en la siempre fidelísima ciudad de la Habana, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascripto notario mayor de nuestra curia á 6 de Julio de 1853.—Francisco, Obispo de la Habana.—Por mandado de S. E. I., licenciado, José Francisco de Ayala.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta corte, dictada por indisposicion de su compañero el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, y refrendada del escribano del número, habilitado, licenciado D. Mariano Fernandez García, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 10 días á todos los que en cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Servando Angel Gutierrez de Solana, vecino que fué de esta corte, para que dentro de dicho término se presenten en el mencionado juzgado y escribanía á deducir el de que se crean asistidos por medio de procurador autorizado con poder bastante; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Lozano y Erruz, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcañiz y su partido judicial &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pablo Gazquez, vecino de Calanda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezca en la Audiencia territorial de Zaragoza en los

autos de aprehension en el artículo de propiedad instado por Doña Joaquina Barra, su esposa, y en que también dió proposición la Compañía general del Iris, que penden en este juzgado, y de cuya sentencia y autos sobre su ejecución se apeló por la Barra para continuarlos si le acomodase en dicho superior Tribunal, y en ellos se ha mandado últimamente se cite y emplazé á las partes por retardado; y para que uno y otro pueda tener efecto, he mandado se fije este en la Gaceta del Gobierno, y que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcañiz á 16 de Junio de 1853.— Juan Lozano.—Per su mandado, Antonio Gascon.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se saca á pública subasta por término de 30 días la hacienda denominada de la Hoz, situada á cuatro y media leguas de esta corte, á la derecha del camino real que va al Escorial y margen izquierda del rio Guadarrama, compuesta de casas, tierras, un molino harinero y varios efectos y muebles que se encuentran en la misma, tasado todo en la cantidad de 472,697 rs.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición podrán acudir á enterarse con minuciosidad al indicado juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda.

D. Manuel Ochoa, abogado de los Tribunales del reino, Alcalde de la ciudad de Estella con funciones de Juez de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la memoria de misas ó vinculación fundada en el lugar de Vitoria por D. Gregorio Basterra, presbítero, vicario que fué de dicho lugar, en el testamento que otorgó en 8 de Abril del año 1744, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este juzgado por medio de procurador con poder bastante en los autos promovidos por D. Juan Domingo Imaz, vecino de dicho lugar de Vitoria, que pretende se le declare sucesor inmediato y se le ponga en posesión de dicha vinculación; bajo apercibimiento de que no compareciendo durante el mencionado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Estella 13 de Julio de 1853.—Manuel Ochoa.—Por su mandado, Diego Pegenante.

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. D. Baltasar de Eixalá, Juez de este partido, con providencia de 13 del actual, dada en méritos de la causa promovida por D. Juan Torrens y Minguet, vecino de esta ciudad, contra Juan Bautista Margenat y Font, carpintero que fué de la misma, en la actualidad ausente en ignorado paradero, se hace saber á dicho Juan Bautista Margenat que en el día 5 del actual se le trabó ejecución contra sus bienes por la cantidad de 4537 duros, intereses y costas: por lo tanto se le previene que si dentro de nueve días, que al efecto se le señalan, no comparece en la escribanía del infrascrito á recibir la notificación de estado, se hará en estrados, y se continuarán los procedimientos ejecutivos, parándole el perjuicio que haya lugar.

Mataró 20 de Julio de 1853.—Ramon Font.

El Dr. D. Francisco Javier de Bringas, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pamplona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos pretenden tener derecho á la herencia de la difunta María Juana Legarra, natural y residente que fué en el lugar de Iribas, del Valle de Larraun, y muger legítima de José Antonio Azpiroz, dueños de la casa llamada de Aitoloa de dicho lugar, para que si quisieren comparezcan á deducirle ante dicho juzgado en el término de 30 días, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se declarará testamento nuncupativo de dicha María Juana la disposición que otorgó en 30 del último Junio ante el párroco del referido lugar, según se ha solicitado por el José Antonio Azpiroz.

Dado en la ciudad de Pamplona á 29 de Julio de 1853.—Francisco Javier de Bringas.—Por su mandado, Juan Barasoain.

En el juzgado de primera instancia de esta corte que despacha el Sr. D. Antonio Esponera, y escribanía de número de D. Celestino de Ansótegui, penden autos promovidos por varios interesados, como parientes de D. Luis Manuel de Quiñones, de su esposa Doña María Josefa de Arizcum, y del primer marido de esta Don Ambrosio Agustín de Garro, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la dotación del patronato *meretigo* fundado en virtud de la última disposición del Don Luis Manuel de Quiñones, por haberse declarado dichos bienes de libre disposición, en cuyos autos, habiendo presentado los señores letrados representantes de las tres líneas los trabajos ejecutados en virtud de la comisión que les fué conferida al efecto en las juntas celebradas en 30 de Noviembre y 7 de Diciembre de 1851, con el fin de que dichos interesados se enteren y aprueben los indicados trabajos, en providencia dictada por el expresado Sr. Juez, se ha acordado se convoque á junta para el día 20 de Setiembre próximo venidero y su hora de la una, en la audiencia de S. S., á los individuos de la línea de los Quiñones; para el 5 de Octubre siguiente, en igual hora, á los de la línea de los Arizcum; á los de la línea de Garro para el 20 del mismo mes, á igual hora de la una, y á junta general que se ha de celebrar en 5 de Noviembre inmediato, también á la misma hora, por medio de los representantes que en cada una de las tres primeras se eligieren, á fin de que en esta última general se resuelvan las cuestiones pendientes y demás que convenga al bien de todos ellos. Lo que se hace saber á los respectivos interesados por medio del presente; previniéndoles á todos los que no concurren personalmente otorguen poder especial á los que hubiesen de representarles para transigir y comprometerse en las cuestiones que se susciten, nombrar jueces árbitros y arbitradores, y hacer en fin todo aquello que á los propios interesados les conviniere; y que aquellos á quienes aun faltan documentos justificativos de parentesco, los presenten para el día 15 de Agosto próximo, último plazo que al efecto se les concede á los respectivos procuradores, que lo son D. Manuel de Apraiz, que representa á la línea de

los Quiñones; D. Francisco Lopez Serrano, á la de Arizcum, y D. Marcelo Elorz, á la de Garro; y viven, el primero, calle del Caballero de Gracia, núm. 29, cuarto tercero de la izquierda; el segundo, calle de Felipe III (antes Boteros), núm. 8, cuarto segundo, y el último, calle del Lobo, núm. 34, cuarto segundo, á fin de que puedan tener examinados dichos documentos los respectivos letrados en el acto de la celebración de las juntas especiales de sus líneas.

Madrid 26 de Julio de 1853.—Celestino de Ansótegui.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza á D. Juan Francisco Peiroleo, como sobrino de otro D. Juan Francisco Peiroleo, portero que fué del suprimido Consejo de la Guerra, para que dentro del preciso término de 15 días se presente en dicho juzgado para hacerle saber una providencia que le interesa, dada en el abintestado de su expresado tío; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia, refrendada del escribano del número D. Manuel Franco, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde hoy, á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Doña Cayetana Yerro, viuda, vecina que fué de esta corte, ya sea en el concepto de herederos ó de acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan en debida forma á usar del que se crean asistidos, pues pasado y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1853.—Franco.

Por providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas, refrendada del escribano de número D. Celedonio Azofra, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á las personas que se creyeren con derecho, bajo cualquier concepto, á los bienes quedados por fallecimiento de D. Francisco Scariati, para que dentro de dicho término acudan al referido juzgado y escribanía á deducir la acción que les conviniere; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta capital, que por ausencia de su compañero el Sr. D. José Morphy despacha interinamente el de Lavapiés de la misma, refrendada del escribano de número D. José Marin, se sacan á subasta, que tendrá efecto el día 4.º de Setiembre, las fincas siguientes, que radican en el pueblo de Magen, provincia de Toledo:

Una casa principal, sita en la calle de Arriba, que mide 4379 varas cuadradas, y consta de cámara, sótano debajo, antesala, sala principal, otra sala con alcoba, tienda con puerta á la calle, antecocina con bajada á un sótano pequeño, escalera para la cámara, cocina y un cuarto, patio, pozo y pila de piedra, cuadra y pajar, corral, cochedero y otro pajar, un soportal, valuado todo en 47,639 rs.

Otra id. en la calle de Arriba, contigua á la anterior, compuesta de escalera por dicho portal, y un local de 736 pies cuadrados de superficie, cubierto con armaduras de alfangia, en 4920 rs.

Otro edificio, que antes fué molino de aceite, de 4299 varas cuadradas de superficie, que se compone de 2 corrales, uno de ellos con pequeña cubierta, un cuarto, cocina, el local que fué molino y almacén, en 7236 rs.

Una tierra-viña de haber 4 fanegas, 4 celemines del marco de á 600 estadales, contenida en el término de Magan y sitio del Velesar, en 43,737 rs.

Una tierra de 2 fanegas y media al sitio de Valseco, en 2250 rs.

Otra de 13 fanegas, llamada la Trampa, camino de Mazarracin, en 2700 rs.

Otra id. de 2 fanegas, 8 celemines, llamada los Castillejos, al camino de Cabañas, en 2400 rs.

Un alcaer entre los dos caminos de Ollas, de haber 3 celemines, que se halla barbecho, en 300 rs.

Una tierra de una fanega, 9 celemines, al sitio de la Alberuela, en 4750 rs.

Otra id., que llaman de la Olivita, al camino de Igarés, de haber fanega y media, en 4350 rs.

Otro alcaer camino de la Fuente, de 3 celemines, en 300 rs.

Otro id. camino del monte, de haber 9 celemines, en 900 rs.

Otro id. al camino de Cabañas frente al Campo Santo, de una fanega, en 4400 rs.

Otras dos suertes al sitio de las roturas de Marjolías, de haber 5 fanegas de tierra cada una, en 6000 reales.

Otra tierra de 5 fanegas en la vereda de la Osa al sitio llamado el Manchego, en 5000 rs.

Otra id. en la vereda de Marjolías llamada Baloudillo, con su barbecho, de haber una fanega, 40 celemines, en 4960 rs.

Otra id. en el camino de la fuente llamada la Matola, de haber 2 fanegas, 6 celemines, en 2250 rs.

Otra id. á la raya de Ollas llamada los Arregates, de haber 5 fanegas, en 5000 rs.

Otra id. al sitio del Espargagal, de haber 3 fanegas, 5 celemines, en 3280 rs.

Otra id. llamada la Retuerta en los Millares, de haber 2 fanegas, en 2400 rs.

Otra id. en la vereda de Marjolías que llaman de Nicasia Ruano, de haber 3 fanegas y 3 celemines, en 2700 rs.

Otra id. al camino de Mazarracin llamada de las Olivas, de haber 2 fanegas, 6 celemines, en 2250 rs.

Un alcaer de 6 celemines al camino de Igarés, en 1400 rs.

Una tierra de haber 3 fanegas, 6 celemines, llamada la Plata camino de la Sierra, en 4900 rs.

Otra id. de 2 fanegas, 9 celemines, sita al camino de los Yeseros, en 3100 rs.

Otra id. que se halla barbecho, de haber 7 fanegas; 2 celemines, sita al camino del Monte, en 8612 rs.

Otra id. de una fanega al sitio de la Veguilla, en 1400 rs.

Otra id. al sitio de Campollano, de haber 2 fanegas, en 2800 rs.

Un alcaer, que antes fueron dos, de cabida 4400 estadales, que linda con el camino de Igarés, en 3497 reales.

Un olivar con 70 olivas, sito al camino de Igarés, en 7000 rs.

Una tierra de haber 41 fanegas, con 47 olivas, sita donde dicen Valondo, en 10,454 rs.

Un pedazo de tierra llamado el Mazo, de haber 4 fanegas, en 5600 rs.

Un olivar camino de Igarés, de 96 olivas, en 9600 reales.

Otro donde llaman el Callejon, con 37 olivas, en 3700 rs.

Otro á la vereda de la Cañadilla, y nombran los Rosales, con 51 olivas, en 5500 rs.

Otro nombrado de Jaradilla, con 32 olivas, en 3320 reales.

Otro camino de la Sierra con 43 olivas, en 4128 rs.

Cuyas fincas juntas ó separadas se han de rematar en el mejor postor, pudiendo enterarse las personas que quieran hacer proposiciones del expediente que radica en la citada escribanía, sita en la calle Mayor, número 114, donde se pondrá de manifiesto á los concurrentes.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de 20 días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en la Gaceta y *Boletín oficial* de la provincia, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la parroquia de esta villa fundó D. Pedro Robles, vacante hoy por defunción del presbítero D. Pedro de la Morena Fernandez, para que dentro de dicho término comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante y escribanía del que refrenda á deducir su acción; con prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo Julio 27 de 1853.—Melchor Bermejo.—Juan Ugalde.

Dr. D. Luis Martinez Corera, segundo teniente Alcalde constitucional de esta ciudad de Alcalá de Henares y Juez interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia y con licencia del que lo es en propiedad, de que el infrascrito escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Esteban Sampelayo, natural de Torrejon de Ardoz, de 44 años de edad, hijo de D. Esteban y de Doña Luisa de Andres, para que dentro de dicho término, y por medio de procurador con poder bastante, se presenten en este juzgado á deducirlo; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 29 de Julio de 1853.—Luis Martinez Corera.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta corte, y que por ausencia de su compañero el Sr. D. José Morphy despacha interinamente el de Lavapiés de la misma, refrendada del escribano de número D. José Marin, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio, á Dionisio Reneses, de oficio cajista de imprenta, que ha vivido en la calle de San Cosme, y cuyo paradero actualmente se ignora, á fin de que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, de diez á dos de su tarde, para recibirle declaración en causa que contra el mismo se sigue por lesión grave á Carlos Ulibarri; apercibido de que no verificado así se sustanciará dicha causa por su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.—D. Vicente Casariego se presentará en este juzgado, cuya escribanía se halla en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, izquierda, ó bien manifestará al mismo su paradero en el término de 15 días con objeto de evacuar una cita en causa criminal que se instruye.

A virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de Maravillas de esta capital, que despacha interinamente el de las Vistillas, se cita por el presente á Pedro Cocertada y Redonete, natural de Arguet, en Francia, soltero, de 25 años de edad, comerciante ambulante, que vivió en la Cava baja, posada titulada del Gallo, y cuya actual residencia se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se persone en la cárcel de esta villa, ó en la audiencia de dicho juzgado, á oír la sentencia pronunciada por el Tribunal superior en la causa que se le siguió en el año último por la escribanía del numerario D. Francisco Montoya, por heridas á Pedro Gros.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 4 DE AGOSTO.

Nos escriben del Real sitio de San Ildefonso con fecha del 2:

Esta población ha ofrecido ayer y hoy el aspecto mas alegre y animado que pueden VV. imaginarse. En sus calles y en los jardines de palacio se encuentran á cada momento infinitos personajes y familias que llegan de Madrid á felicitar á SS. MM. por el fausto suceso que la España celebra, y á asistir á las funciones que con este motivo se verifican.

Anoche hubo fuegos artificiales en la plaza de Palacio. La concurrencia fué inmensa, y quedó muy complacida de la habilidad del polvorista. Después las músicas del cuerpo de Guardias y de los regimientos de la guarnición dieron una magnífica serenata debajo de los balcones del Alcázar, que terminó á las once y cuarto.

Hoy se ha efectuado el besamanos, y pocos hemos visto tan brillantes en los Reales sitios. A él

han asistido los Sres. Ministros, el Cuerpo diplomático, Senadores y Diputados, muchos Generales, las Autoridades de Madrid y las de Segovia, el clero, comisiones de todas armas del ejército, Grandes de España y títulos de Castilla, y gran número de señoras, entre ellas las de los Representantes extranjeros.

Concluida esta ceremonia, SS. MM. la REINA y el REY y S. A. la Princesa de Asturias han bajado á los jardines y visto correr algunas de las principales fuentes. SS. MM., que se mostraban tan afables como de costumbre, saludando á cuantos se agolpaban á su paso, demostraban en sus rostros la satisfacción de que estaban animados, así por el nuevo y fausto suceso que dará un vástago mas á la dinastía, como por los sinceros y unánimes homenajes de amor y respeto que recibían. La tierna y bella Princesa, conducida de la mano por su Aya la Sra. Marquesa de Povar y su Mayordomo mayor el Sr. Marqués de Alcañices, era objeto de las miradas y de las bendiciones del pueblo.

Esta noche se halla iluminada toda la población, y la plaza de Palacio presenta el golpe de vista mas sorprendente con las vistosas iluminaciones del cuartel de Guardias y de la puerta de Hierro. También ha habido serenata en la plaza de Palacio, y una concurrencia numerosa circula por todas partes, gozando de una temperatura deliciosa después del calor abrasador del día. En el teatro hay funcion extraordinaria.

Mañana habrá otra vez *Te Deum* en la colegiata, y por la noche se verificará el baile en palacio. Los preparativos que se han hecho son grandes, y la iluminación de los jardines debe ser magnífica. A su tiempo daré á VV. cuenta del uno y de la otra.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el mes anterior.

En 1.º Real decreto concediendo al Ministro de la Gobernación un crédito de un millón de reales con destino al establecimiento de la línea electro-telegráfica, que partiendo de Madrid y pasando por Zaragoza y Pamplona, ha de terminar en la frontera de Francia por la parte de Irun. (Núm. 482.)

Otro declarando cesante á D. Manuel María Heróles, Gobernador de la provincia de Toledo. (Idem.)

Otro nombrando Gobernador de la misma provincia á D. Miguel María de Fuentes. (Id.)

Otro mandando que se establezcan Cajas de ahorros en todas las capitales de provincia en que no las haya, con sucursales en los pueblos de las mismas donde á juicio de los Gobernadores y de los Ayuntamientos respectivos puedan ser convenientes. (Id.)

Otro mandando proceder á nueva elección en el distrito de Priego, provincia de Córdoba, por haber renunciado D. Salvador Bermudez de Castro el cargo de Diputado á Cortes. (Id.)

En 2.º Real decreto mandando que el descuento fijo del 15 por 100 impuesto en general sobre los haberes de las clases pasivas por Real decreto de 4.º de Diciembre de 1851, sea gradual desde 4.º de Enero de 1854, estableciéndose al efecto la correspondiente escala por el orden de la que rige para las clases activas. (Número 483.)

Real orden previniendo á los Gobernadores de provincia que por ningún concepto remitan expedientes relativos á enagenación de bienes propios de la beneficencia sin que su instrucción esté completa con arreglo á las disposiciones vigentes. (Id.)

Otra autorizando á D. Manuel Viniestra, vecino de Villanueva de Cameros, para tomar agua del rio de Los Santos con destino al establecimiento de un artefacto para la fabricación de estameñas. (Id.)

En 3.º Real decreto concediendo al Ministro de Hacienda un suplemento de crédito de 12 millones de reales con destino á la ejecución de las obras del Canal de Isabel II proyectadas para el año corriente. (Núm. 484.)

Otro estableciendo el franqueo previo de las cartas que se dirijan á cualquiera de los Estados de Italia, excepto la Cerdeña. (Id.)

Otro mandando que una misma tarifa rija en todo el reino para la exacción del porte de cartas procedentes de varias Potencias extranjeras. (Id.)

Otro previniendo que por todas las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda se proceda á la formación de un inventario valorado de todos los objetos muebles ó inmuebles que pertenecientes al Estado se hallen á su respectivo cargo. (Id.)

En 4.º Real decreto autorizando á la compañía anónima titulada «Auxiliar de la industria» para que pueda dar principio á sus operaciones en el término de un mes. (Núm. 485.)

Resúmen de Reales disposiciones.—*Parte civil.* Concediendo cédulas de escribanos á los sujetos que en el mismo se expresan.—*Parte eclesiástica.* Aprobando la permuta que de sus respectivos curatos han solicitado varios párrocos.—*Instrucción pública.* Nombrando rector de la Universidad literaria de Barcelona á Don Francisco Palau. (Id.)

En 5.º Real orden previniendo al Gobernador de la provincia de Madrid que inmediatamente proceda á convocar á oposicion pública para la provision de las plazas de facultativos de los establecimientos de beneficencia de la corte que se hallan concedidas con el carácter de interinidad. (Núm. 486.)

En 6.º Real orden recomendando de nuevo al mismo Gobernador la actividad en realizar el pensamiento de establecer la casa de maternidad. (Núm. 487.)

Otra previniendo á la precitada Autoridad que para la adjudicación de la casa de maternidad, según propone, de la que fué hospital de actores dramáticos, es la voluntad de S. M. se active todo lo posible la instrucción del oportuno expediente. (Id.)

Otra mandando que se ocupen con toda preferencia las Juntas de gobierno del Monte de Piedad y Caja de ahorros de esta corte en la reforma de sus reglamentos, según lo dis-

puesto en Real decreto de 29 de Junio último. (Núm. 487.)
 Real orden concediendo 30,000 rs. para las obras de la cárcel de Pontevedra. (Id.)
 Otra id. 20,000 id. para concluir las de la de Caldas de Reyes. (Id.)
 Otra id. 30,000 id. para la terminación de las de la de Ordenes. (Id.)
 Otra concediendo autorización á D. Domingo Mingo Alonso, vecino de Pradolungo, para construir un batán en un prado de su pertenencia. (Id.)
 Otra autorizando á Miguel Gomez, vecino de Alberca, para la construcción de un molino harinero en el término de Mazarra. (Id.)
 Otra concediendo igual autorización á D. José Benítez, vecino de Villanueva de la Serena la Real. (Id.)
 Otra autorizando á D. Gaspar del Puyo, vecino de Munilla, para construir un batán en jurisdicción de Arnedillo. (Id.)
En 7. Real orden concediendo un suplemento de crédito de un millón de reales al de igual cantidad asignado al Ministerio de la Gobernación en el capítulo 12 del apéndice al estado letra A del presupuesto extraordinario para el corriente año. (Núm. 488.)
 Otra reiterando al Alcalde-Corregidor de Madrid la necesidad de que por cuantos medios estén al alcance de su autoridad se trabaje sin descanso hasta lograr que en el plazo mas breve se encuentren las aguas del nuevo viaje de la fuente de la Reina en el punto marcado en la Real orden de 13 de Mayo último. (Id.)
 Otra recomendando la mayor actividad en la traida á esta corte desde Alicante de las máquinas destinadas á elevar las aguas del citado viaje de la fuente de la Reina. (Id.)
En 8. Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pamplona y la Audiencia de aquel territorio. (Núm. 489.)
 Otro declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix sobre aprovechamiento de las aguas que descienden de Sierra Nevada. (Id.)
 Otro resolviendo á favor de la Administración el expediente y autos de competencia suscitada entre el citado Gobernador de la provincia de Granada y el antedicho Juez de primera instancia de Guadix sobre pago de dietas al comisionado de apremio D. Francisco Cordero Gonzalez. (Id.)
 Otro decidiendo á favor de la Administración el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar sobre aprovechamiento de pastos subastados en favor de D. Justo y D. Jorge Martínez. (Id.)
En 10. Real decreto nombrando Gobernador en comision de la provincia de Almería á D. Eugenio Sartorius; para la de Logroño á D. Miguel Rives, y á D. Manuel Cano Manrique para la de Alicante. (Núm. 491.)
 Otro mandando que las Juntas provinciales de beneficencia formen y remitan á la aprobación del Gobierno la clasificación de los establecimientos de sus respectivos distritos, calificándolos de públicos y particulares, y los primeros de generales, provinciales y municipales. (Idem.)
 Otro mandando proceder á nueva elección en el distrito de Arcena, provincia de Huelva, por haber renunciado D. Bernardo Surja y Cortés el cargo de Diputado á Cortés. (Id.)
 Otro autorizando á la Diputación de la provincia de Soria para que se reúna en sesión extraordinaria. (Id.)
 Otro mandando que se verifique nueva elección en el distrito de Cambados, provincia de Pontevedra, por renuncia que ha hecho D. Pedro María Parido del cargo de Diputado á Cortés. (Id.)
 Real orden disponiendo que se acelere todo lo posible el pago de los intereses del semestre vencido de la Deuda del 3 por 400. (Id.)
En 12. Real decreto disponiendo se proceda á la emisión de billetes del Tesoro con el interés de 6 por 400 anual en la cantidad necesaria para atender al servicio de la Deuda flotante. (Número 193.)
 Otro mandando que en la Caja general de depósitos y sus subalternas en las provincias reciban como depósitos voluntarios reintegrables todos los fondos que les entreguen las de Ahorros hoy existentes ó que en lo sucesivo se establezcan. (Id.)
 Resumen de Reales disposiciones mandando expedir cartas de sucesión en títulos del reino, cédulas de escribanos y títulos de procuradores. (Id.)
En 13. Real orden mandando á los Gobernadores de provincia procedan inmediatamente á girar una visita de inspección á los establecimientos de beneficencia de sus respectivos distritos. (Núm. 494.)
 Otra previniendo á las mismas Autoridades la observancia de la Real orden del 4, relativa á los facultativos que sirven plazas en clase de interinos en los establecimientos de beneficencia. (Id.)
 Otra mandando que en la ejecución de las obras que sean necesarias en los establecimientos de beneficencia se observen todas las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes. (Id.)
 Otra confirmando la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Cáceres para procesar al Alcalde, Teniente y Secretario del Ayuntamiento de Abertura. (Id.)
 Otra confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Córdoba para procesar al Alcalde de Caba. (Id.)
 Otra declarando que el *Catecismo* del Padre Gerónimo Ripalda, incluido en la lista núm. 3 de las obras aprobadas para las escuelas de instrucción primaria, es el arreglado á los verdaderos principios ideológicos por D. José Mariano Vallejo. (Id.)
En 14. Real decreto declarando cesantes á D. Agustín Alvarez Sotomayor, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Mariano Alonso y Castillo y D. Miguel Dorda, Gobernadores respectivamente de las provincias de Cádiz, Jaen, Huelva y Soria. (Número 493.)

Otro admitiendo la renuncia que del cargo de Gobernador de la provincia de Santander ha hecho D. José María de Navia y Osorio. (Id.)
 Otro nombrando Gobernador de la provincia de Cádiz á D. José Manuel de Aguirre, Ordenador general de pagos del Ministerio de la Gobernación. (Id.)
 Otro nombrando Gobernador de la provincia de Jaen á D. Joaquín María de Cozar, y para la de Santander á D. Mariano Herrero, Subdirectores de dicho Ministerio. (Id.)
 Otro nombrando Gobernador de la provincia de Huelva á D. Antonio Gueroles, y para la de Soria á D. José Laplana. (Id.)
 Otro nombrando Gobernador de la provincia de Alava á D. Benito María de Vivanco. (Id.)
 Otro dando nueva organización á la Secretaría del Ministerio de la Gobernación. (Id.)
 Otro designando la planta del personal de la Dirección general de Correos. (Id.)
 Otro declarando cesantes á D. Bonifacio Fernandez de Córdoba, D. Rafael Navascués, D. Fernando Nieulant, D. Manuel Lasheras y D. Manuel Portillo. (Id.)
 Otro nombrando Director general de gobierno en el Ministerio de la Gobernación á D. José María Bremon; Director general de Administración local á D. José María de Mora; Director general de Beneficencia y Sanidad á Don Eugenio Moreno Lopez; Director general de establecimientos penales á D. Manuel Zarazaga, y Ordenador general de pagos á D. Ramón Miranda. (Id.)
 Otro nombrando Oficiales de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación, en comision, á D. Mariano Vela y D. Luis Mansera. (Id.)
 Otro nombrando Oficial de la clase de primeros á D. Rafael Perez Vento; y de los segundos á D. Gabino Tejado y D. Eduardo Gonzalez Pedrosa; y de los terceros á D. Francisco Navarro Villoslada, y de los de cuartos á D. Nicolás Suarez Canton, D. Francisco Manuel de Egaña, D. José María Gomez Frágenas, Don Manuel Cañete, D. Ramon Echevarría, Don Juan Páñeco y D. Gabriel Estrella. (Id.)
 Otro mandando proceder á nueva elección en el distrito de Benabarre, provincia de Huesca, por fallecimiento del Diputado á Cortés por el mismo distrito D. Francisco Falces y Azara. (Idem.)
 Real orden recomendando á los Gobernadores de provincia la mas estricta legalidad en las elecciones que deben verificarse en el presente año para la renovación por mitad del personal de los Ayuntamientos. (Id.)
 Otra resolviendo una consulta de la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña, relativa á si las Reales licencias que se obtengan alteran ó no el turno establecido para el servicio extraordinario de vacaciones. (Id.)
En 15. Real orden circular á los Regentes de las Audiencias del reino, previniéndoles que por las Salas de gobierno de las suyas respectivas se dé cuenta del sistema adoptado para la apreciación de los derechos de los propietarios de oficios enajenados para la provision de plazas de subalternos de planta en los Tribunales superiores. (Núm. 496.)
En 16. Real decreto mandando que por la Dirección de telégrafos se proceda al estudio de un ramal electro-telegráfico que, enlazándose en Zaragoza con la línea de Irun, prosiga á Barcelona y pueda extenderse al Pirineo oriental, y de una línea á la frontera de Portugal, y con la que se combine un ramal que pase por Sevilla y termine en Cádiz. (Núm. 497.)
En 18. Real decreto admitiendo á D. Antonio de los Rios Rosas la dimision del cargo de Consejero Real ordinario. (Núm. 499.)
 Real orden á los Gobernadores de provincias donde existen presidios y casas de correccion, autorizándolos para que expidan las licencias absolutas á los confinados y reclusos que extingan sus condenas. (Id.)
En 19. Real orden resolviendo el expediente instruido en la Dirección general de Aduanas y Aranceles sobre la aplicación de los derechos de arancel á los tejidos llamados «pelos de cabra.» (Número 200.)
 Otra mandando que el aceite de sésamo sea considerado para el pago de derechos como el aceite de palma. (Id.)
 Otra previniendo á los Gobernadores de provincia remitan, con sujecion al modelo que se les acompaña, los estados semestrales de trabajos ejecutados y recursos invertidos en los caminos vecinales de sus respectivas provincias. (Idem.)
En 20. Real decreto creando una Dirección general á cuyo cargo corran las casas de moneda, minas y fincas del Estado. (Núm. 201.)
 Otro nombrando Director general de casas de moneda, minas y fincas del Estado á D. Buenaventura Carlos Aribau. (Id.)
 Otro nombrando Presidente de la comision superior de liquidación de atrasos del personal á D. Pablo Cifuentes. (Id.)
 Otro confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de Ciudad-Real para procesar á Don Luis Perez de Madrid, Alcalde que fué de Alcolea. (Id.)
 Resumen de Reales decretos. — *Parte eclesiástica.* Nombrando prelatos para las diócesis de Cádiz, Tarazona y Palencia, y provision de los curatos vacantes en las diócesis de Toledo, Leon, Huesca, Almería, Barbastro, Tarragona, Oviedo y jurisdicción de la Orden de Montesa. — *Parte civil.* Accediendo á una permuta de destinos y jubilaciones, y aprobando la expedición de Reales cédulas para oficios de escribanos. (Id.)
En 21. Real decreto mandando que los restos mortales de D. Leandro Fernandez de Moratin sean trasladados desde Paris á esta corte al mismo tiempo que los del Marqués de Valdegamas. (Número 202.)
 Otro disponiendo que D. Ramon Miranda continúe desempeñando en comision la Dirección general de administración local del Ministerio de la Gobernación; y que D. José María de Mora se encargue de la de establecimientos penales en reemplazo de D. Manuel Zarazaga, que pasará á la Ordenación general de pagos. (Idem.)
 Real orden designando los puntos por donde han

de tener entrada libre los granos y semillas extranjeros con destino á la siembra y consumo en las provincias de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra. (Id.)
 Resumen de Reales decretos de nombramiento de prebendados de las iglesias de varias diócesis. (Idem.)
En 22. Real decreto mandando que los empleados en las provincias de Ultramar que se hallen disfrutando prórroga de las licencias con que hubieren salido de aquellos dominios, se restituyan desde luego á servir sus destinos, á excepcion de los que se hallen actualmente desempeñando el cargo de Diputados á Cortés. (Número 203.)
 Real orden concediendo autorización al Ayuntamiento de Barcelona para contratar un empréstito de 3,000,000 rs. con destino á los gastos que ocasione la apertura de la nueva calle de la Princesa. (Idem.)
En 23. Real orden recomendando á la Junta directiva de la Caja de ahorros de Madrid la mayor rapidez en la devolución á los imponentes que lo soliciten de las cantidades que tienen depositadas en la misma. (Núm. 204.)
 Otra disponiendo se establezcan siete portazgos en la nueva carretera de Madrid á Pamplona por Guadalupe y Soria, y uno en la que desde este último punto se dirige á Logroño. (Idem.)
En 24. Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Illescas. (Núm. 205.)
 Otro declarando mal formada y no haber lugar á decidir la competencia entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Durango. (Id.)
 Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Sos. (Id.)
 Otro declarando mal formada y sin lugar á decidir la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Haro. (Id.)
 Otro decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega. (Id.)
 Otro resolviendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Navahermosa. (Id.)
 Otro declarando mal formada y sin lugar á decidir la suscitada entre el Gobernador de Sevilla y el juzgado de Hacienda de aquella capital. (Id.)
En 25. Real orden desestimando una instancia de varios comerciantes de Barcelona pidiendo no se les obligase á declarar el número de arrobas contenidas en las pipas de aguardiente-caña que, procedente de America, presentan al despacho en las Aduanas de la Península. (Núm. 206.)
 Otra declarando como regla general en todas las Aduanas habilitadas del reino la concesion hecha al puerto de Jerez por la Real orden de 20 de Febrero del corriente año. (Id.)
En 26. Real decreto suprimiendo la Junta de ventas de bienes nacionales. (Núm. 207.)
 Resumen de Reales decretos de nombramientos de escribanos. (Id.)
En 27. Real orden concediendo Real autorización á Don Andrés Lopez, vecino de Canalejas, para construir un molino harinero en la ribera del rio Guadiola. (Núm. 208.)
 Otra autorizando á Francisco Ros, vecino de Tales, para construir una fábrica de aguardiente. (Id.)
 Otra concediendo autorización á D. Sebastian Arias, vecino de Villaseca, para construir un molino harinero en término de dicho pueblo. (Id.)
En 28. Real orden declarando que los exclaustrados puedan ser admitidos en los términos y forma marcados en la habilitación á la provision de prebendas de gracia ó de oficio. (Núm. 209.)
 Otra sobre que los curas párrocos no exijan en lo sucesivo retribucion alguna por la autorización de los documentos que los individuos de las clases pasivas necesitan para acreditar su existencia y estado. (Id.)
 Resumen de Reales decretos de nombramientos para prebendas de las iglesias de varias diócesis. (Id.)
En 29. Real orden disponiendo la creación de abogados de beneficencia con el mismo carácter legal que los de pobres. (Núm. 210.)
En 30. Real decreto mandando formar una estadística general de todos los depósitos necesarios, tanto administrativos como judiciales, que actualmente estén constituidos en el reino en metálico ó efectos de la Deuda pública ó del Tesoro. (Núm. 211.)
 Real orden designando los derechos que deben adeudar las máquinas extranjeras preparatorias de ciertas industrias á su introduccion en el reino. (Id.)
En 31. Real orden mandando se dirijan las Reales Cartas de costumbre á los prelatos ordinarios de la Monarquía con el fin de que dispongan se hagan rogativas públicas y secretas en todas las iglesias dependientes de su jurisdicción con motivo del embarazo de S. M. (Núm. 212.)
 Real decreto dando nueva organización al ramo de vigilancia de la corte. (Id.)
 Otro reorganizando vocales de la Junta general de beneficencia del reino á D. Pedro Gomez de la Serna, D. Manuel Cantero y D. Pedro de la Hoz. (Id.)
 Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de la Cañiza. (Id.)
 Real orden confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Palencia para procesar al Alcalde de Soto de Cerrato respecto á la detencion de varios Concejales, y concediendo la autorización solicitada por el juzgado de Baltanas para sumariarle por haberse extralimitado en la exacción de multas. (Id.)
 Circular previniendo á los Gobernadores de provincia que los pasaportes que se recojan á los extranjeros que viajan por España los remitan al Ministerio de la Gobernación. (Id.)
 Real orden aprobando el plano y presupuesto

de la obra que ha de ejecutarse en la cárcel de Salamanca. (Id.)
 Otra aprobando el plano y presupuesto de la que se ha de construir nuevamente en Olivenza. (Id.)
 Otra autorizando al Ayuntamiento de Burgos para invertir 40,240 rs. que conceptúa necesarios para la terminación de las obras de la cárcel. (Id.)
 Otra aprobando el remate celebrado en la Coruña para la ejecución de las obras de la cárcel de Corcubion. (Id.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 3 de Agosto de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 400 consolidado, 44 1/4.
 Idem diferido, 23 1/2.
 Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 20.
 Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 3/16.
 Idem de segunda, 5 1/4.
 Acciones del Banco español de San Fernando, 4 1/2.
 Material del Tesoro preferente, 32 p.
 Idem no preferente, 43 p.
 Idem sin interés, 32 p.
 Acciones de las Cabrillas y Coruña, 44 p.
 Fomento de 2000 rs., 32 3/4 p.
 Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 84 1/2.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días, 54.
 Paris, 5-26.
 Alicante, 4/4 d.
 Barcelona, par pap. d.
 Bilbao, par pap. d.
 Cádiz, par pap. d.
 Coruña, 1/2 pap. d.
 Granada, 1/4 d.
 Málaga, par pap. d.
 Santander, par pap. d.
 Santiago, 1/2 d.
 Sevilla, par pap. d.
 Valencia, par pap. d.
 Zaragoza, 4/4 d.
 Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros y almacén de la Imprenta nacional se halla de venta el *Compendio histórico de la religion*, por D. José Pinton, al precio de 14 rs. en pasta y 8 en rama. 15

Las personas que tengan acciones de la fábrica que fué de holandillas en esta corte se servirán presentarlas en casa de D. Francisco Antonio de Pando, que vive pasadizo de San Ginés, núm. 5, cuarto principal. 4

CARTA GEOGRAFICA que representa el teatro de las operaciones militares que han empezado á tener lugar entre rusos y turcos; comprende desde la entrada de los Dardanelos hasta Odessa, en el mar Negro, con los principados del Danubio y las fronteras de Austria y Rusia, y además un pequeño plano de Constantinopla.
 Se hallará de venta al precio de 3 rs. vn. en el despacho de las obras de la Dirección de Hidrografía, calle de Alcalá, núm. 56: en la librería de Matute, calle de Carretas; en la de Monier, carrera de San Gerónimo, y en las provincias en los depósitos dependientes de dicha Dirección.

OBRAS de la Real Academia española que se venden en su despacho de la calle de Valverde, núm. 26.

Diccionario de la lengua castellana, décima edicion recientemente publicada.—En pasta 88 rs.
 Idem en papel 76 rs.
 A los que compren de 12 á 50 ejemplares en papel se rebaja el 5 por 400 de su importe, y el 10 por 400 desde 50 en adelante.
 Gramática de la lengua castellana.—En rústica 12 reales.
 Tratado de ortografía de la misma.—En pasta 9 rs.
 Pronuario de ortografía, compuesto de Real orden para todas las escuelas públicas.—En rústica 3 rs.
 Se obtiene una rebaja de 5 por 400 en el importe de este Pronuario tomando de una vez 200 ó mas ejemplares.
 El fuero juzgo en latin y en castellano.—En pasta 32 rs.
 D. Quijote, con la vida de Cervantes, cuatro tomos en 8.º.—En pasta 80 rs.
 Idem en rústica 50 rs.
 Vidas sueltas de Cervantes, un tomo.—En pasta 30 reales.
 Idem en rústica 25 rs.
 El siglo de oro, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la Grandeza mejicana.—En pasta 16 rs.
 El Diccionario, la Gramática, el Tratado de ortografía y el Pronuario de la misma se hallan tambien de venta en la librería de Gonzalez, calle de Preciados.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—Funcion á beneficio de la primera bailarina Doña Adela Guerrero.—*Fé, esperanza y caridad*, drama en cinco actos.—Entre el cuarto y quinto acto se presentará la señorita Doña Antonia Barta á cantar La serrana, acompañandola al piano el maestro D. Pablo Iradier.—Concluido el drama, dicha señorita cantará la cancion del *Marqués de Caranica*, titulada ¿Quién me verá á mí?—La fantasía española, baile, por la beneficiada y el señor Estrella.